



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintiuno

PROCESO: Sucesión intestada
CAUSANTE: LAURA ROSA LOAIZA SIERRA
INTERESADOS: ROSMARY OSORIO LOAIZA Y OTROS
RADICADO: 05001-31-10-011-2017-00343-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA N° 3 (General 39)
TEMAS Y SUBTEMAS: EL DESPACHO REVISLA LA PARTICIÓN Y CORRIGE DEFICIENCIAS DE TIPO MECANOGRÁFICO
DECISIÓN: SENTENCIA COMPLEMENTARIA

Se emite **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** de conformidad con los artículos 286 y 287 CGP, con el fin de prohiar la rectificación al trabajo de partición y adjudicación del caudal hereditario perteneciente a la causante **LAURA ROSA LOAIZA SIERRA**, aprobado mediante fallo del 31 de julio de 2018.

En escrito que antecede, manifiesta el Dr. Gustavo Richard Uribe Camargo en calidad de apoderado de los interesados, quien además actúo en calidad de partidor en el presente juicio liquidatorio que la sentencia antes mencionada no fue registrada y de suyo devuelta por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, respecto de la matricula inmobiliaria 001-1126529, por cuanto la nomenclatura y determinación del inmueble no corresponde a la registrada, ya que esta ya fue actualizada.

Al revisar la nota devolutiva aportada, se observa que efectivamente la causal de inadmisión es la allí referida y, en el memorial presentado, se está haciendo la corrección correspondiente al trabajo partitivo.

Así las cosas, para los todos efectos civiles y de registro a que haya lugar y que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, se deberá tener en cuenta la corrección al trabajo

partitivo relacionada por el señor partidor en cuanto a que la dirección actualizada del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **001-1126529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, corresponde a la **Carrera 65B No. 52B Sur 54 Int. 1527**.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia proferida el 31 de julio de 2018, en el sentido prohijar la rectificación al trabajo de partición y adjudicación del caudal hereditario perteneciente a la **LAURA ROSA LOAIZA SIERRA** identificada en vida con la cédula de ciudadanía **21.320.108**, en cuanto a señalar que, para todos los efectos civiles y de registro a que haya lugar y que se desprendan exclusivamente del presente trámite de sucesión, se deberá tener en cuenta la corrección al trabajo partitivo relacionada por el señor partidor en cuanto a que, la dirección actualizada del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 001-1126529** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, corresponde a la **Carrera 65B No. 52B Sur 54 Int. 1527**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la partición, la sentencia principal y la sentencia complementaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5124526030a093a61ee4d8394ebb8a9cdb60f42f4426b8a68d8a70f
c39c16461**

Documento generado en 26/04/2021 02:27:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**